



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES" Y EL "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES" CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

ANTECEDENTES

 Reformas a la Ley Electoral. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las Juntas y los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los Vocales Secretarios, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

II. Reglamento de Comisiones. El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la forma en que éstos órganos auxiliares, se integran, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

En tal sentido, acorde a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, éstas podrán ser permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas expresamente establecidas en la Ley Electoral, y se constituyen por las comisiones de: Vinculación con el INE; Organización Electoral y Educación Cívica; Denuncias y Quejas; y, de conformidad con el artículo 376, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Comisión de Seguimiento al Servicio. Por su parte, se consideran comisiones temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un objeto y período específicos.

III. Lineamientos para candidaturas independientes. En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el presente Proceso Electoral.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

- IV. Calendario de Coordinación de Procesos Electorales. En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.
- V. Reglamento de Sesiones. En sesión ordinaria del veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/032, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de los Consejos Electorales Distritales en el que se regula el desarrollo de las sesiones dichos órganos y la actuación de sus integrantes.
- VI. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales. En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.
- VII. Aprobación del calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- VIII. Inicio del Proceso Electoral. Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- IX. Integración de la Comisión. Que en sesión extraordinaria urgente efectuada el ocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/043 mediante el cual estableció la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la relativa a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por la Consejera Electoral y los Consejeros Electoral, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López y, el M.D.







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

Víctor Humberto Mejía Naranjo, éste último, en su calidad de Presidente de la Comisión.

- X. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, Presidencias Municipales y Regidurías de los diecisiete Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- XI. Modificación al calendario electoral. Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.
- XII. Modificación al anexo 17 del Reglamento de Elecciones. En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que constituyen el anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

En el punto Tercero del acuerdo en cita, se estableció que, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección, los órganos superiores de dirección de cada Organismo Electoral aprobarán los Lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

XIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior. Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

4. Integración de los Consejos Electorales Distritales. Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, de conformidad con los artículos 6, fracción XIII, 9, fracción XIV del Reglamento de Sesiones, las consejerías electorales y las representaciones de partido, tienen entre sus atribuciones, la de formar parte de los grupos de trabajo, de los puntos de recuento o de las mesas auxiliares, conforme a los reglas o criterios que determine la normatividad electoral.

- 5. Facultades de los Consejos Electorales Distritales. Que, el artículo 130, numeral 1, fracciones IV, V y V de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de Mayoría Relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de Representación Proporcional; c) realizar los cómputos Municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de Mayoría Relativa; y, d) realizar los cómputos Municipales de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.
- 6. Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales. Que de conformidad con el artículo 131, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Electoral que funja como cabecera de municipio respectivo.
- 7. Etapas del Proceso Electoral. Que, de acuerdo a los artículos 164 y 165, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales Nacionales y Estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

Como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165, de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la Jornada Electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



8. Concepto de cómputos Distrital, Municipal y parcial Municipal. Que, el artículo 257, numeral 1, de la Ley Electoral, señala que, el cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

Respecto al **cómputo Municipal**, el artículo 259, numeral 1, de la Ley en cita, refiere que, es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

En aquellos municipios que se integren por dos o más Distritos, los Consejos Electorales Distritales que haya sido designados como cabeceras de municipio, serán responsables de los cómputos finales que corresponda a la demarcación territorial del municipio de que se trate; en términos del numeral 2 del artículo mencionado.

De la misma forma, el **cómputo parcial Municipal**, es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por Mayoría Relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Electorales Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial Municipal, entregarán copia





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Electoral Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Electoral Distrital.

El acta de cómputo parcial Municipal deberá ser escaneada y subida al SIEE, a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Electoral Distrital cabecera de Municipio.

- 9. Consejos Electorales Distritales designados como cabeceras de municipio. Que este Consejo Estatal, en términos del artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2020/061 aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, designó a los consejos electorales distritales de los distritos: 03 con cabecera en Cárdenas, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 14 con cabecera en Cunduacán, 16 con cabecera en Huimanguillo y 18 con cabecera en Macuspana, para que funjan como cabeceras de municipio.
- 10. Inicio de la etapa de resultados. Que, el artículo 249, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los consejos distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15, numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los consejos electorales distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

- 11. Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos. Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones y 14 párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones, estipulan la realización de una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración. Inmediatamente después de la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria del consejo distrital, para abordar lo relativo a las casillas cuya votación será objeto de recuento entre otros asuntos.
- 12. Sustituciones durante la sesión permanente. Que, los artículos 258, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, refieren que, los consejos electorales distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen; de forma que se pueda sesionar permanentemente.
- 13. Mesas auxiliares. Que, el artículo 258, numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral, dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.
- 14. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales. Que, los lineamientos que se aprueban a través del presente acuerdo, se sustentan en las disposiciones normativas, bases generales y criterios aplicables para el desarrollo de la reunión de trabajo, de la sesión especial y permanente de cómputo vigentes; asimismo, incorpora diversas medidas y protocolos de prevención y cuidado de la salud que resultan necesarios con motivo de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, esto, con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas que se relacionan con la ejecución de los cómputos y a su vez, con el objetivo de dar certeza a los resultados electorales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

El documento propuesto, consta de seis apartados: el primero, contiene las previsiones sanitarias ante la pandemia COVID-19; el segundo, prevé las acciones de planeación de los actos preparatorios para el desarrollo de la sesión de los cómputos distritales y municipales; el tercero, acciones inmediatas al término de la jornada electoral; el cuarto, se relaciona con el desarrollo del programa de capacitación; el quinto, referente al cronograma de presentación de informes; el sexto apartado, que contiene el cronograma de actividades, con una descripción de cada actividad y los plazos establecidos para su desarrollo.

Asimismo, el documento incluye anexos, que contribuirán a que, las personas que intervienen en las reuniones de trabajo previas y en las sesiones de cómputo, cuenten con los elementos necesarios para resolver las situaciones ordinarias o extraordinarias que acontezcan durante el desarrollo de tales actividades, pues parten de una metodología clara y específica, que facilitará el desarrollo con certeza de las mismas.

Finalmente, resulta relevante, el hecho que, en los Lineamientos, se reitera el uso de una herramienta informática que coadyuve, entre otras tareas, para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos.

15. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales y Municipales. Que los artículos 288 y 291 de la Ley General, y 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, establecen que, la propuesta de cuadernillo de apoyo, será un instrumento de consulta para el pleno del Consejo Electoral Distrital en el Proceso de la deliberación de votos, validos, nulos y en su caso reservados, contemplados para el desarrollo de la sesión de cómputo en Proceso Electoral.

Dicho documento contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Dicho documento, contiene los criterios generales que pueden aplicarse en los consejos electorales distritales, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo, es decir, el sentido del voto, debiéndose en todo momento observar las





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales, así como aquellas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de este documento es que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los cómputos o recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etcétera, mismos que permiter advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

16. Atribución del Consejo Estatal para emitir los Lineamientos. Que, el artículo 115, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

Acorde a ello, el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral; para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

En tal sentido, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE el once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, actualizó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos que se efectuarán en las elecciones locales, contenidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones. Tales bases contienen criterios que, conforme al párrafo que antecede, tienen un carácter obligatorio para los organismos electorales, por lo que, deben observarse e implementarse para el Proceso Electoral.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad Electoral Nacional determinó, de conformidad con los puntos tercero y cuarto del mencionado acuerdo, que los organismos electorales deberán aprobar, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección, los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos; los cuáles -como se mencionó-, son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y los consejos electorales





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

distritales, sin que exista posibilidad de adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

- 17. Aprobación del anteproyecto de acuerdo. Que, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto de acuerdo COEYEC/2021/002, mediante el cual propuso los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales" y el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales y Municipales", mismo que se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
- 18. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada. Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones y argumentos expuestos, se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales" y el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales y Municipales" propuestos por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, mismos que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO. Los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales" y el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales" entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/020

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, la difusión de los Lineamientos aprobados, entre los consejos electorales distritales, partidos políticos, candidaturas independientes y organizaciones ciudadanas que lo soliciten, así como la asesoría y capacitación respecto a la aplicación de los mismos; en casos de fuerza mayor o modificaciones a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, realicen las modificaciones pertinentes a la calendarización de las actividades de capacitación, procurando en todo momento con el cumplimiento de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, requiera a las Juntas Electorales Distritales, inicien con el proceso de planeación e integración de las propuestas de espacios para el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE

ARMANDO ANTÓNIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA SECRETARIO DEL CONSEJO